



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE
GACETA OFICIAL
BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL SEÑOR INGENIERO MANUEL GILCES MERO**

Año V

Bahía de Caráquez, Febrero 3 del 2015

Gaceta 049

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: www.sucres.gov.ec.

E-mail: municipiobahia@gmail.com

SUMARIO:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017”

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017”

“LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE”

“LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO”

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos según lo dispuesto en el Art. 492 del COOTAD reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el Art. 494 del COOTAD establece la actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en éste código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 496 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo al contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA , las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está

constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sucre.

Art.6. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 7. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las

propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12. - NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13. - RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14. - SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE BAHIA DE CARAQUEZ

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
SECTOR	AGUA	ALCANT	ENERGIA	ALUMBR	RED	RED	ACERA Y	RECOLEC			
	ASEO DE	POTABLE	PROME	NRO DE	VIAL	TELEF	BORDILL	DE BASUR			
CALLES	SECTOR	MANZ									
COBERTURA	99,72	98,61	100,00	100,00	99,72	100,00	100,00	100,00	100,00	99,78	91
1	0,28	1,39	0,00	0,00	0,28	0,00	0,00	0,00	0,22		
COBERTURA	65,49	68,69	100,00	100,00	78,67	100,00	60,34	100,00	100,00	85,91	36
2	34,51	31,31	0,00	0,00	21,33	0,00	39,66	0,00	0,00	14,09	
COBERTURA	33,23	48,69	100,00	100,00	68,91	100,00	60,93	100,00	100,00	79,08	13
3	66,77	51,31	0,00	0,00	31,09	0,00	39,07	0,00	0,00	20,92	
COBERTURA	24,80	48,27	100,00	100,00	21,82	100,00	4,11	100,00	100,00	66,56	36
4	75,20	51,73	0,00	0,00	78,18	0,00	95,89	0,00	0,00	33,44	
PROME	55,81	66,06	100,00	100,00	67,28	100,00	56,35	100,00	100,00	82,83	176
PROME	44,19	49,48	0,00	0,00	32,72	0,00	43,65	0,00	0,00	17,17	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE

LEONIDAS PLAZA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA PROMED POTABLE	ALCANTAR NRO DE	ENERGIA NRO DE ELECTRIC	ALUMBR VIAL	RED TELEF	RED BORDILL	ACERA Y RECOLEC DE BASUR	ASEO CALLES	DE		
SECTOR MANZ											
COBERTURA	99,27	98,13	100,00	100,00	94,53	100,00	96,28	100,00	98,54	98,53	136
1	0,73	1,87	0,00	0,00	5,47	0,00	3,72	0,00	1,46	1,47	
COBERTURA	89,20	89,58	100,00	100,00	59,27	90,85	59,77	84,52	84,15	84,15	131
2	10,80	10,42	0,00	0,00	40,73	9,15	40,23	15,48	15,85	15,85	
COBERTURA	66,81	36,85	87,10	86,98	41,70	72,59	31,60	59,97	59,59	60,35	126
3	33,19	63,15	12,90	13,02	58,30	27,41	68,40	40,03	40,41	39,65	
COBERTURA	45,13	29,80	39,88	34,42	28,61	58,60	5,30	14,51	14,51	30,08	43
4	54,87	70,2	60,12	65,58	71,39	41,40	94,70	85,49	85,49	69,92	
PROME	75,10	63,59	81,75	80,35	56,03	80,51	48,24	64,75	64,20	68,28	436
PROME	24,90	36,41	18,25	19,65	43,97	19,49	51,76	35,25	35,80	31,72	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
SAN AGUSTIN – KM 20

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA PROMED POTABLE	ALCANTAR NRO DE	ENERGIA NRO DE ELECTRIC	ALUMBR VIAL	RED TELEF	RED BORDILL	ACERA Y RECOLEC DE BASUR	ASEO CALLES	DE		
SECTOR MANZ											
COBERTURA	93,16	0,00	98,86	100,00	53,71	94,09	44,82	90,73	76,73	72,46	22
1	6,84	100,00	1,14	0,00	46,29	5,91	55,18	9,27	23,27	27,54	
COBERTURA	71,76	0,00	81,52	70,09	28,07	41,91	7,39	17,04	41,74	39,95	23
2	28,24	100,00	18,48	29,91	71,93	58,09	92,61	82,96	58,26	60,05	
COBERTURA	28,48	0,00	42,86	34,29	20,00	3,43	14,00	0,00	13,71	17,42	7
3	71,52	100,00	57,14	65,71	80,00	96,57	86,00	100,00	86,29	82,58	
PROMEDIO	64,47	0,00	74,41	68,12	33,93	46,48	22,07	35,92	44,06	43,27	52
PROMEDIO	35,53	100,00	25,59	31,88	66,07	53,52	77,93	64,08	55,94	56,73	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
SAN CLEMENTE

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA ASEO DE POTABLE	ALCANTAR PROME	ENERGIA NRO DE ELECTRI	ALUMBR VIAL	RED TELEF	RED BORDILL	ACERAS Y BASURA	RECOLEC CALLES			
SECTOR MANZ											
COBERTURA	74,40	0,00	99,44	98,84	51,02	81,24	25,24	99,38	99,38	69,88	45
1	25,60	100,00	0,56	1,16	48,98	18,76	74,76	0,62	0,62	30,12	
COBERTURA	74,40	0,00	97,22	96,96	30,53	37,11	2,02	97,67	97,67	59,29	108
2	25,60	100,00	2,78	3,04	69,47	62,89	97,98	2,33	2,33	40,71	

COBERTURA	71,24	0,00	90,13	90,21	24,11	3,84	0,00	89,47	89,47	50,94	38
3	28,76	100,00	9,87	9,79	75,89	96,16	100,00	10,53	10,53	49,06	
COBERTURA	18,97	0,00	92,68	92,59	20,94	1,80	0,00	15,32	15,32	28,62	41
4	81,03	100,00	7,32	7,41	79,06	98,20	100,00	84,68	84,68	71,38	
PROME	59,75	0,00	94,87	94,65	31,65	31,00	6,82	75,46	75,46	52,18	232
PROME	40,25	100,00	5,13	5,35	68,35	69,00	93,19	24,54	24,54	47,82	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
SAN JACINTO

o CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA	ALCANTAR	ENERGIA	ALUMBR	RED	RED	ACERAS Y	RECOLEC			
	ASEO DE	PROME	NRO DE	VIAL	TELEF	BORDILL	BASURA	CALLES			
	POTABLE		ELECTRI								
	SECTOR MANZ										
COBERTURA	74,40	0,00	100,00	98,98	35,69	37,70	22,85	100,00	100,00		
	63,29	47									
1	25,60	100,00	0,00	1,02	64,31	62,30	77,15	0,00	0,00	36,71	
COBERTURA	74,40	0,00		98,15	98,15	28,19	3,56	2,22	100,00	100,00	
	56,07	54									
2	25,60	100,00	1,85	1,85	71,81	96,44	97,78	0,00	0,00	43,93	
COBERTURA	74,40	0,00	88,46	86,38	21,95	1,38	0,00	100,00		100,00	
	52,51	52									
3	25,60	100,00	11,54	13,62	78,05	98,62	100,00	0,00	0,00	47,49	
COBERTURA	0,00	0,00	25,00	0,00	23,36	0,00	0,00	0,00	0,00	5,37	35
4	100,00	100,00	75,00	100,00	76,64	100,00	100,00	100,00	94,63		
PROME	55,80	0,00	77,90	70,88	27,30	10,66	6,27	75,00	75,00	44,31	188
PROME	44,20	100,00	22,10	29,12	72,70	89,34	93,73	25,00	25,00	55,69	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DESUCRE
EL PUEBLITO Y BLANCO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA	ALCANT	ENER	ALUMB	RED	RED	ACERAS Y	RECOL	ASEO	DE	PROMED
	NRO DE		ELECT	VIAL	TELEF	BORDILLOS	DE BASU			CALLES	SECTOR
	POTAB										
	MANZ										
01 COB	0,00	0,00	100,00	100,00	39,18	100,00	5,82	87,39	87,39	57,75	33
DEF	100,00	100,00	0,00	0,00	60,82	0,00	94,18	12,61	12,61	42,25	
02 COB	0,00	0,00	97,34	97,36	23,76	59,36	0,00	42,04	42,04	40,21	47
DEF	100,00	100,00	2,66	2,64	76,24	40,64	100,00	57,96	57,96	59,79	
03 COB	0,00	0,00	58,65	57,38	25,91	23,54	0,00	24,00	24,00	23,72	26
DEF	100,00	100,00	41,35	42,62	74,09	76,46	100,00	76,00	76,00	76,28	
04 COB	0,00	0,00	7,89	7,58	20,00	7,58	0,00	18,95	18,95	8,99	19
DEF	100,00	100,00	92,11	92,42	80,00	92,42	100,00	81,05	81,05	91,01	
PROMED	0,00	0,00	65,97	65,58	27,21	47,62	1,45	43,10	43,10	32,67	125
PROMED	100,00	100,00	34,03	34,42	72,79	52,38	98,55	56,90	56,90	67,33	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
CHARAPOTO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA	ALCANT	ENERG	ALUMB	RED	RED	ACERAS Y	RECOLEC	ASEO	DE	
	PROMED		NRO DE								
	POTABLE		ELECT		VIAL	TELEF	BORDILLOS	DE BASU		CALLES	
	SECTOR	MANZ									
COBERTURA	0,00	97,93	98,96	99,00	80,83	100,00	78,92	89,67	0,00	71,70	24
1	100,00	2,07	1,04	1,00	19,17	0,00	21,08	10,33	100,00	28,30	
COBERTURA	0,00	81,97	76,35	76,31	43,20	79,92	17,54	57,69	0,00	48,11	26
2	100,00	18,03	23,65	23,69	56,80	20,08	82,46	42,31	100,00	51,89	
COBERTURA	0,00	15,91	38,89	38,11	30,93	14,17	2,67	14,00	0,00	17,19	36
3	100,00	84,09	61,11	61,89	69,07	85,83	97,33	86,00	100,00	82,81	
PROM	0,00	65,27	71,40	71,14	51,66	64,70	33,04	53,79	0,00	45,67	86
PROM	100,00	34,73	28,60	28,86	48,34	35,30	66,96	46,21	100,00	54,33	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
CAÑITAS

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA	ALCANT	ENERG	ALUMB	RED	RED	ACERAS Y	RECOL	ASEO DE	PROMED	
	NRO DE		ELECT		VIAL	TELEF	BORDILLOS	DE BASU		SECTOR	
	POTAB								CALLES		
	MANZ										
01 COB	0,00	0,00	100,00	100,00	45,25	27,25	28,00	100,00	0,00	44,50	16
DEF		100,00	100,00	0,00	0,00	54,75	72,75	72,00	0,00	100,00	55,50
02 COB	0,00	0,00	100,00	100,00	28,48	6,40	7,60	96,27	0,00	37,64	30
DEF		100,00	100,00	0,00	0,00	71,52	93,60	92,40	3,73	100,00	62,36
03 COB	0,00	0,00	76,56	76,75	22,30	1,50	0,00	76,25	0,00	28,15	16
DEF		100,00	100,00	23,44	23,25	77,70	98,50	100,00	23,75	100,00	71,85
PROMEDIO	0,00	0,00	92,19	92,25	32,01	11,72	11,87	90,84	0,00	36,76	62
PROMEDIO	100,00	100,00	7,81	7,75	67,99	88,28	88,13		9,16	100,00	63,24

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
SAN ISIDRO

SECTOR	AGUA	ALCANT	ENERG	ALUMB	RED	RED	ACERAS Y	RECOL	ASEO	DE	
	PROMED		NRO DE								
	POTAB		ELECT		VIAL	TELEF	BORDILLOS	DE BASU		CALLES	
	MANZ									SECTOR	
01 COB	100,00	100,00	100,00	100,00	58,96	100,00	54,60	100,00	76,20	87,75	20
DEF	0,00	0,00	0,00	0,00	41,04	0,00	45,40	0,00	23,80	12,25	

02 COB	100,00	81,80	100,00	100,00	26,92	49,16	10,28	64,28	72,00	67,16	43
DEF	0,00	18,20	0,00	0,00	73,08	50,84	89,72	35,72	28,00	32,84	
03 COB	74,65	31,02	82,69	64,00	20,77	21,23	0,00	82,92	40,62	46,43	26
DEF	25,35	68,98	17,31	36,00	79,23	78,77	100,00	17,08	59,38	53,57	
PROMEDIO		91,55	70,94	94,23	88,00	35,55	56,80	21,63	82,40	62,94	67,11 89
PROMEDIO		8,45	29,06	5,77	12,00	64,45	43,20	78,37	17,60	37,06	32,89

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016 - 2017

AREA URBANA DE BAHIA DE CARAQUEZ

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No MZ
1					
10	155				
9,02					
90					
91					
2					
8,88	89				
7					
70					
36					
3					
6,89	12				
5,51					
30					
13					
4					
5,45	12				
4,72					
4					
36					

AREA URBANA DE SAN AGUSTIN –KM 20

SECTOR HOMOG.

LIMIT. SUP.
VALOR M2
LIMIT. INF.
VALOR M2
No MZ

1					
	7,50	4	5,50	4	23
2					
5,49	3				
3					
3					
20					
3					
2,99	2,5				
2,25	2,5				
9					

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2016

AREA URBANA DE SAN CLEMENTE						
SECTOR HOMOG.		LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No MZ
1						
6,86	25					
5,50						
20						
45						
2						
5,49	19					
4,50						
15						
108						
3						
4,49	14					
4,00						
10						
38						
4						
3,99	9					
2,36						
7						
41						

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2016

AREA URBANA DE SAN JACINTO					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No MZ
1					
6,20	25				
5,00					
20					
47					
2					
4,98	19				
4,54					
15					
54					
3					
4,43	14				
3,55					
10					
52					
4					
2,33	9				
1,99					
7					
35					

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2016

AREA URBANA DE CHARAPOTO					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No MZ
1					
7,58	20				
6,00					
12					
34					
2					
5,99	10				
4,01					
8					
26					
3					
4,00	7				
2,41					

4
28

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2016

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2016

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS COEFICIENTE		
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94	
1.2.-FORMA	1.0 a .94	
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94	
1. 4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA		1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS		
2. 1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95	
2. 2.-TOPOGRAFIA		1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS		COEFICIENTE
3. 1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA		1.0 a .88
AGUA POTABLE		
ALCANTARILLADO		
ENERGIA ELECTRICA		
3.2.-VIAS		COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88	
HORMIGON		
ASFALTO		
PIEDRA		
LASTRE		
TIERRA		
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS		1.0 a .93
ACERAS		
BORDILLOS		
TELEFONO		
RECOLECCION DE BASURA		
ASEO DE CALLES		

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

CONSTANTE

REPOSICION VALOR

1 PISO

MAS DE 1 PISO

Rubro

Rubro Edificación Factor Rubro Edificación Factor Edificación Factor Rubro Edificación Factor

ESTRUCTURA ACABADOS INSTALACIONES

Columnas y Pilastras Revestimiento de Pisos Tumbados Sanitarias.

No tiene	0	
Pozo Ciego	0,1055	
Canalización Aguas Servidas		0,0602
Canalización Aguas Lluvias		0,0602
Canalización Combinado	0,1782	

No Tiene

0	No tiene	0	No tiene	0
---	----------	---	----------	---

Hormigón Armado	2,3032	Madera Común	0,215		
Madera Común	0,426				
Pilotes	1,413	Caña	0,076	Caña	0,161
Hierro	1,1743	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,409
Madera Común	0,6324	Arena-Cemento (Cemento Alisado)		0,345	Arena-Cemento
	0,269				
Caña	0,4611	Tierra	0	Tierra	0,155
Madera Fina	0,53	Mármol	3,017	Grafiado	0,4
Bloque	0,4688	Marmeton (Terrazo)	2,112	Champiado	0,39
Ladrillo	0,4688	Marmolina	1,338	Fibro Cemento	0,663
Piedra	0,5168	Baldosa Cemento	0,482	Fibra Sintética	1,132
No tiene	0				
Letrina	0,0917				
Baño Común	0,1004				
Baños					
Baldosa Cerámica	0,711				
Parquet	0,889				
Vinyl	0,473				
Duela	0,57				
Tablón / Gress	0,889				
Tabla	0,313				
Azulejo	0,649				
Cemento Alisado	0,345				
Medio Baño	0,1177				
Un Baño	0,161				
Dos Baños	0,3132				
Tres Baños	0,5693				
Cuatro Baños	0,7216				
+ de 4 Baños	1,2113				
Adobe	0,4688				
Tapial	0,4688				
No Tiene	0				
Arena-Cemento					
	0,301				
Baldosa					
Cemento					
	0,533				
Baldosa Cerámica	0,945				
Azulejo	0,649				

Fibro Cemento	0,697	
Teja Común	0,766	
Teja Vidriada	1,201	
Zinc	0,409	
Polietileno	0,817	
Domos / Traslúcido	0,817	
Ruberoy	0,817	
Paja-Hojas	0,134	
Cady	0,117	
Tejuelo	0,396	
No tiene	0	
Hormigón Armado	0,7543	
Hierro	0,4194	
Madera Común	0,2904	
Caña	0,1127	
Madera Fina	0,617	
No tiene	0	
Alambre Exterior	0,4238	
Tubería Exterior	0,4537	
Empotradas	0,4742	
No tiene	0	
Madera Común	0,636	
Caña	0,38	
Madera Fina	3,596	
Arena-Cemento (Enlucido)	0,41	
Tierra	0,232	
Mármol	2,995	
Marmeton	2,115	
Marmolina	1,235	
Baldosa Cemento	0,668	
Baldosa Cerámica	1,224	
Azulejo	1,091	
Grafiado	1,097	
Champiado	0,634	
Piedra o Ladrillo Hornamental	2,891	
No Tiene	0	
Hormigón		
Armado(Losa)	0,4107	
Hierro	0,2407	
Madera Común	0,1558	
Caña	0,085	
Madera Fina	0,422	
Madera y Ladrillo	0,2182	
Bóveda de Ladrillo	0,1491	
Bóveda de Piedra	0,6277	
No tiene	0	

Madera

Común 0,824
Caña

0,015
Madera Fina 1,494
Aluminio 1,246
Enrollable 0,76
Hierro-Madera 0,064
Madera Malla 0,03
Tol Hierro 0,899
No tiene 0
Hormigón Armado 0,9314
Madera Común 0,6249
Caña 0,3562
Madera Fina 1,3114
Bloque 0,982
Ladrillo 1,2034
Piedra 0,6696
Adobe 0,4955
Tapial 0,4955
Bahareque 0,3124
Fibro-Cemento 0,7011
No tiene 0

Madera Común 0,296
Madera Fina 0,807
Arena-Cemento (Enlucido) 0,191
Tierra 0,085
Mármol 1,166
Marmitón 1,166
Marmolina
1,166

Baldosa

Cemento	0,223	
Baldosa Cerámica		0,406
Grafiado	0,511	
Champiado	0,209	
Aluminio	1,186	
Piedra o Ladrillo Hornamental		0,707
Cemento Alisado	2,062	
No tiene	0	
Hierro	0,165	
Madera Común	0,152	
Madera Fina	0,586	
Aluminio	0,4	
Enrollable	0,237	
Hierro-Madera	1	
Madera Malla	0,091	

No Tiene	0	
Hormigón Armado		0,0379
Hormigón Ciclópeo		0,0851
Hormigón Simple		0,0304
Hierro	0,0354	
Madera Común	0,0228	
Caña	0,0251	
Madera Fina	0,089	
Ladrillo	0,0178	
Piedra	0,0099	
No tiene	0	
Hierro	0,178	
Madera Común	0,346	
Caña	0	
Madera Fina	0,75	
Aluminio	0,404	
Enrollable	0,495	
Madera Malla	0,021	
No tiene	0	

Madera Común 0,011

Caña 0,015

Madera Fina	0,06	
Arena-Cemento	0,007	
Tierra	0,004	
Mármol	0,042	
Marmitón	0,042	
Marmolina	0,042	
Baldosa Cemento	0,012	
Baldosa Cerámica	0,062	
Grafiado	0,353	
Champiado	0,353	
Piedra o Ladrillo Hornamental	0,048	
No Tiene	0	
Hormigón Armado (Losa)	1,9348	
Hierro (Vigas Metálicas)	1,1342	
Estéreo estructura	11,573	
Madera Común	0,5331	
Caña	0,2082	
Madera Fina	1,4011	
No tiene	0	
Madera Común	0,464	
Madera Fina	0,85	
Aluminio	0,271	
Tol Hierro	0,126	
Cubierta Vigas y Cadenas		
Eléctricas		
Revestimiento i Interior Entre Pisos		
Puertas Paredes		
Revestimiento Exterior		
Ventanas Escalera		
Cubre Ventanas		
Revestimiento Escalera		
Cubierta		
Closets		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano

Años cumplidos Hormigón Hierro Madera Fina Madera Común bloque

Ladrillo	Bahareque		adobe/Tapial				
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:
 Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.10 o/oo (UNO PUNTO DIEZ POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 24. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 25. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 26. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 27. – ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero 10%

Del 16 al 31 de enero 9%

Del 1 al 15 de febrero 8%

Del 16 al 28 de febrero 7%

Del 1 al 15 de marzo 6%

Del 16 al 31 de marzo 5%

Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 29.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de obligación tributaria será el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 30. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario.

Art. 31.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y seis días del mes de noviembre del dos mil quince.- Fdo. Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.- Fdo. Abg. Vinicio Tapia Santos, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre.-

CERTIFICO: Que la PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas el 19 y 26 de noviembre del 2015, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.- Fdo. Abg. Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc. Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre.

—

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 01 de diciembre de 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 - 2017, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Fdo. Abg. Vinicio Tapia Santos, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre. —

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez.- 07 de diciembre de 2015.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.- Fdo. Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos según lo dispuesto en el Art. 492 del COOTAD reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el Art. 494 del COOTAD establece la actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constaran en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en éste código.

Que, el Artículo 496 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo al contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 516 del COOTAD, los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo respectivo aprobará mediante ordenanza, el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográfico, accesibilidad a riego, acceso y vías de comunicación, calidad de suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimientos de espacios verdes y conservación de áreas protegidas

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el

catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sucre.

Art. 6. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del Cantón.

Art. 7. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre

vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12. - NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13. - RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14. - SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre

condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDA RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 20. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 21. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON SUCRE

No. SECTORES

1 SECTOR HOMOGENEO 3.1

2 SECTOR HOMOGENEO 5.1

3 SECTOR HOMOGENEO 5.2

4 SECTOR HOMOGENEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de

condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3.1

CLASE DE		RANGO DE SUPERFICIES											
PUNT. COEF. DE		RANGO DE SUPERFICIES											
		0.0500 - 1.0000 -	0.1000 - 5.0000 - 0.0500 -	0.1500 - 10.0000 -	0.2000 -	0.2500 -	0.5000	-					
TIERRA	PROM	CORR.	0.2000	0.2500	0.5000	10.000	50.000	100.000	200.000				
1	95	1,32	20412	18269	16126	13983	11841	9698	9236	8774	8313	7851	
2	82	1,14	17619	15769	13920	12070	10220	8371	7972	7574	7175	6776	
3	72	1	15470	13846	12222	10598	8974	7350	7500	6650	6300	5950	
4	64	0,89	13751	12308	10864	9420	7977	6533	6222	5911	5600	5289	
5	52	0,72	11173	10000	8827	7654	6481	5308	5056	4803	4550	4297	
6	42	0,58	9024	8077	7130	6182	5235	4288	4083	3879	3675	3471	
7	28	0,39	6016	5385	4753	4121	3490	2858	2722	2586	2450	2314	
8	15	0,21	3223	2885	2546	2208	1870	1531	1458	1385	1313	1240	

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.1

CLASE DE		RANGO DE SUPERFICIES										
PUNT. COEF. DE		RANGO DE SUPERFICIES										
		0.0500	0.1000 - 0.1500	0.2000 - 0.5000 -	1.0000 -	5.0000 -	10.0000 -	20.0000 -				
TIERRA	PROM	CORR.	0.2000	0.2500	0.5000	10.000	50.000	100.000	200.000	500.000		
1	95	1085	2695	2430	2165	1900	1635	1370	1313	1256	1199	1142

2	85 971	1,63	2411	2174	1937	1700	1463	1226	1175	1124	1073	1022
3	72 822	1,38	2042	1842	1641	1440	1239	1038	995	952	909	865
4	64 731	1,23	1815	1637	1458	1280	1102	923	885	846	808	769
5	52 594	1	1475	1330	1185	1040	895	750	719	688	656	650
6	42 480	0,81	1191	1074	957	840	723	606	581	555	530	505
7	28 320	0,54	794	716	638	560	482	404	387	370	353	337
8	15 171	0,29	425	384	342	300	258	216	207	198	189	180

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.2

COEF. DE	RANGO DE SUPERFICIES											
	0.0000 - 0.5000 -	0.0500 - 1.0000 -	0.1000 - 5.0000 -	0.1500 - 10.0000 -	0.2000 - 20.0000 -	0.2500	-	-	-	-	-	-
CORR.	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	10.000	50.000	100.000	200.000	500.000	
	2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	
1,83	2264	2041	1819	1596	1373	1151	1103	1055	1007	959	911	
1,58	1954	1762	1570	1378	1186	993	952	911	869	828	786	
1,38	1716	1547	1378	1210	1041	872	836	800	763	727	691	
1,23	1525	1375	1225	1075	925	775	743	711	678	646	614	
1	1239	1117	995	874	752	630	604	578	551	550	499	
0,81	1001	902	804	706	607	509	488	466	445	424	403	
0,54	667	602	536	470	405	339	325	311	297	283	269	
0,29	357	322	287	252	217	182	174	167	159	151	144	

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.3

CLASE

COEF.	RANGO DE SUPERFICIES
DE TIERRA	PUNT.
PROM	DE CORR.
0.0500	0.0000 -
0.1000	0.0500 -
0.1500	0.1000 -
0.2000	0.1500 -
	0.2000 -

0.2500	0.2500 -											
0.5000	0.5000 -											
1.0000	1.0000 -											
5.0000	5.0000 -											
10.0000	10.0000 -											
-												
20.0000	20.0000 -											
-												
50.0000												
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1
	0,95											
1	95	1,83	4743	4276	3810	3344	2878	2412	2311	2211	2110	2010
	1909											
2	82	1,58	4094	3691	3289	2886	2484	2082	1995	1908	1821	1735
	1648											
3	72	1,38	3594	3241	2888	2534	2181	1828	1752	1675	1599	1523
	1447											
4	64	1,23	3195	2881	2567	2253	1939	1625	1557	1489	1422	1354
	1286											
5	52	1	2596	2341	2086	1830	1575	1320	1265	1210	1155	1200
	1045											
6	42	0,81	2097	1891	1685	1478	1272	1066	1022	977	933	888
	844											
7	28	0,54	1398	1260	1123	986	848	711	681	652	622	592
	563											
8	15	0,29	749	675	602	528	454	381	365	349	333	317
	301											

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65
 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a
 0.5000 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5. 1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942
5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES 1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

CONSTANTE REPOSICION VALOR

1 PISO

MAS DE 1 PISO

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA	ACABADOS	INSTALACIONES			
Columnas y Pilastras	Revestimiento de Pisos	Tumbados		Sanitarias	

No tiene

0

Madera Común 0,215

Caña 0,0755

Madera Fina 1,423

Arena-Cemento (Cemento

Alisado) 0,3451

Tierra 0

Mármol 3,0166

Marmeton (Terrazo) 2,1116

Marmolina 1,3375

Baldosa Cemento 0,482

Baldosa Cerámica 0,7113

Parquet 0,8887

Vinyl 0,473

Duela 0,5695

Tablón / Gress	0,8887
Tabla	0,3131
Azulejo	0,649
Cemento Alisado	0,3451

No Tiene

0

Hormigón Armado	2,3032
Pilotes	1,413
Hierro	1,1743
Madera Común	0,6324
Caña	0,4611
Madera Fina	0,53
Bloque	0,4688
Ladrillo	0,4688
Piedra	0,5168
Adobe	0,4688
Tapial	0,4688

No tiene

0

Madera Común	0,4263
Caña	0,161
Madera Fina	2,4093
Arena-	
Cemento	0,2686
Tierra	0,1553

Grafiado	0,3998
Champiado	0,3898
Fibro Cemento	0,663
Fibra Sintética	1,1315
Estuco	0,6395

No tiene

0	
Pozo Ciego	0,1055
Canalización Aguas Servidas	0,0602
Canalización Aguas Lluvias	0,0602
Canalización Combinado	0,1782
No tiene	0
Letrina	0,0917
Baño Común	0,1004
Medio Baño	0,1177
Un Baño	0,161
Dos Baños	0,3132
Tres Baños	0,5693
Cuatro Baños	0,7216
+ de 4 Baños	1,2113
No Tiene	0
Arena-	
Cemento	0,3009
Baldosa Cemento	0,5331
Baldosa Cerámica	0,9447
Azulejo	0,649
Fibro Cemento	0,6972
Teja Común	0,7659
Teja Vidriada	1,2009
Zinc	0,409
Polietileno	0,8165
Domos / Traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-Hojas	0,1335
Cady	0,117
Tejuelo	0,3963
No tiene	0

Hormigón Armado	0,7543	
Hierro	0,4194	
Madera Común	0,2904	
Caña	0,1127	
Madera Fina	0,617	
No tiene	0	
Alambre Exterior	0,4238	
Tubería Exterior	0,4537	
Empotradas	0,4742	
No tiene	0	
Madera Común	0,6363	
Caña	0,3795	
Madera Fina	3,5959	
Arena-Cemento (Enlucido)	0,41	
Tierra	0,2318	
Mármol	2,995	
Marmeton	2,115	
Marmolina	1,235	
Baldosa Cemento	0,6675	
Baldosa Cerámica	1,224	
Azulejo	1,0908	
Grafiado	1,0972	
Champiado	0,634	
Piedra o Ladrillo		
Hornamental	2,8906	

No Tiene	0	
Hormigón		
Armado(Losa)	0,4107	
Hierro	0,2407	
Madera Común	0,1558	
Caña	0,085	
Madera Fina	0,422	
Madera y Ladrillo	0,2182	
Bóveda de Ladrillo	0,1491	
Bóveda de Piedra	0,6277	
No tiene	0	
Madera Común	0,8238	
Caña	0,015	
Madera Fina	1,4941	
Aluminio	1,2463	
Enrollable	0,7602	
Hierro-Madera	0,064	
Madera Malla	0,03	
Tol Hierro	0,8988	
No tiene	0	

Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,6249
Caña	0,3562
Madera Fina	1,3114
Bloque	0,982
Ladrillo	1,2034
Piedra	0,6696
Adobe	0,4955
Tapial	0,4955
Bahareque	0,3124
Fibro-Cemento	0,7011

No tiene	0
Madera Común	0,2956
Madera Fina	0,807
Arena-Cemento (Enlucido)	0,1905
Tierra	0,0847
Mármol	1,166
Marmitón	1,166
Marmolina	1,166
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,406
Grafiado	0,511
No tiene	0
Hierro	0,1653
Madera Común	0,1516
Madera Fina	0,5863
Aluminio	0,3997
Enrollable	0,237
Hierro-Madera	1
No Tiene	0

Baños Cubierta
 Vigas y Cadenas Eléctricas
 Revestimiento Interior Entre Pisos Puertas Paredes Revestimiento Exterior
 Ventanas
 Escalera

Hormigón Armado

0,0379	
Hormigón Ciclópeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0304
Hierro	0,0354
Madera Común	0,0228
Caña	0,0251

Madera Fina 0,089
 Ladrillo 0,0178
 Piedra 0,0099

Chapiado

0,2086
 Aluminio 1,1855
 Piedra o Ladrillo
 Hornamental 0,7072
 Cemento Alisado 2,0619

Madera Malla

0,091
 No tiene 0
 Hierro 0,1783
 Madera Común 0,3459
 Caña 0
 Madera Fina 0,7503
 Aluminio 0,4042
 Enrollable 0,4954
 Madera Malla 0,021
 No tiene 0
 Madera Común 0,0106
 Caña 0,015
 Madera Fina 0,06
 Arena-Cemento 0,0069
 Tierra 0,0039
 Mármol 0,0418
 Marmeton 0,0418
 Marmolina 0,0418
 Baldosa Cemento 0,0121
 Baldosa Cerámica 0,0623
 Grafiado 0,3531
 Chapiado 0,3531
 Piedra o Ladrillo Hornamental 0,0483
 No Tiene 0
 Hormigón Armado (Losa) 1,9348
 Hierro (Vigas Metálicas) 1,1342
 Estéreo estructura 11,573
 Madera Común 0,5331
 Caña 0,2082
 Madera Fina 1,4011
 No tiene 0
 Madera Común 0,4642
 Madera Fina 0,8496

Aluminio	0,2708
Tol Hierro	0,1257

C
Cubre ventanas
Revestimiento Escalera
Cubierta
Closets

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Rural

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque
Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial			
0-2	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,95	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,92	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,89	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,86	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,83	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,8	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,77	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,74	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,71	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,68	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,65	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,63	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,61	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,59	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,56	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,53	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,51	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,49	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,47	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,45	0,32

43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:
 Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 22. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,20 o/oo (uno punto veinte por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 24. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de Enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y seis días del mes de noviembre del dos mil quince.- Fdo. Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.- Fdo. Abg. Vinicio Tapia Santos, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre.-

CERTIFICO: Que la PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURAL PARA EL BIENIO 2016 -2017, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias de

Concejo celebradas el 19 y 26 de noviembre del 2015, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.- Fdo. Abg. Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc. Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 01 de diciembre de 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 - 2017, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Fdo. Abg. Vinicio Tapia Santos, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre. –

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez.- 07 de diciembre de 2015.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.- Fdo. Ing .Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
CONSIDERANDO

Qué, en Sesión Ordinaria de Concejo del 13 y 20 de agosto de 2014, se aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE, la misma que por mantener inconsistencias entre sus artículos, merece ser tratada con la finalidad de adecuar determinadas reformas al tenor de lo previsto en el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE, debe adecuarse a lo previsto en el Acuerdo 106 del Ministerio de Finanzas del 15 de abril de 2013.

Que, en el literal d) de la Norma de Control Interno No. 405-08 emitida por la Contraloría General del Estado determinan: "Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones".

Que, el artículo 165 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los organismos del Sector Público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas, por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales; y, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Qué, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.

CAPITULO I

SECCION I

FINALIDADES OBJETIVOS

Artículo 1.- La presente ordenanza regula los pagos por obligaciones previsibles pequeñas y urgentes a fin de no afectar la eficiencia de la operación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes; Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición, disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y, determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

SECCION II

MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Artículo 2.-Considerando los departamentos y direcciones existentes, se establece el fondo de caja chica por la suma equivalente a USD 500,00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Artículo 3.- El valor mensual del Fondo de Caja Chica, no podrá ser destinado para la adquisición de una sola clase de bienes y servicios, por tanto, él o la responsable de su manejo y custodia debe procurar su distribución equitativa, por un monto máximo por factura o comprobante del 25% del fondo de caja chica

SECCION III

RESPONSABILIDADES Y REPOSICION

Artículo 4.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo de la Secretaria o Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, quien será caucionado, de acuerdo a lo establecido en nuestro sistema jurídico.

Artículo 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, designará a la persona que lo remplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 6.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón;
- b) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas, en casos urgentes institucionales, cuando las líneas telefónicas sufran alguna avería en el Gobierno Municipal.
- c) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos emergentes, que no superen lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza
- d) Para gastos menores de útiles de oficina
- e) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos que mantengan el carácter de imprevistos y/o urgentes y que no puedan pagarse regularmente por el sistema de transferencia.

Artículo 7.- No podrá utilizarse el fondo fijo de caja chica para el pago de:

- a) Servicios o gastos personales de los funcionarios
- b) Anticipo de viáticos, subsistencias y alimentación, sueldos, horas extras.
- c) Préstamos al personal, donaciones, multas.
- d) Pago de fletes
- e) Gastos que no tengan el carácter de urgente
- f) Agasajos
- g) Suscripción de revistas, periódicos.
- h) Arreglos florales
- i) Compra de activos fijos
- j) Decoraciones de oficina.

Artículo 8.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten facturas o notas de venta autorizadas por el Servicio de Rentas Internas y de acuerdo a lo establecido en nuestro sistema jurídico.

Artículo 9.- Toda solicitud de desembolso con cargo al fondo fijo de caja chica, por concepto de adquisición, deberá adjuntar la certificación del guardalmacén municipal, en

La que se indica que lo solicitado no consta en stock en la bodega de suministro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Artículo 10.- Los documentos que sustenten el desembolso contendrán lo siguiente:

- a) Nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el número del Registro Único de Contribuyentes.
- b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto.
- c) Precio unitario y total de los bienes o de servicios.
- d) La firma del servidor que realice la compra y su sello, en caso de haber.
- e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Artículo 11.- Las facturas o notas de venta serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que se establece en la ley, en las normas técnicas de control interno.

Artículo 12.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Artículo 13.- El o la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al 60% del valor del fondo, previo la presentación del formulario correspondiente. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos originales respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

Artículo 14.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica de gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del pago y de los perjuicios que causare al Gobierno Municipal, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas conforme a la ley.

Artículo 15.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo de caja chica, se realizará arquezos periódicos sorpresivos a cargo de la dirección financiera y de la unidad de Auditoría Interna.

SECCION IV

SUSPENSION DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Artículo 16.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, inmediatamente suspenderá de las funciones del manejo del fondo de caja al responsable, si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

SECCION V

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE FORMULARIOS

Artículo 17.- Se aprueban los formularios para el manejo del Fondo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, que constan anexos a esta ordenanza y que forman parte de la misma.

Artículo 18.- Para el manejo del fondo de caja chica la Dirección Financiera y Secretaria General, deberán contar obligatoriamente con los siguientes formularios:

a) Formulario1.- Este formulario debe utilizarse para tres fines:

1) Para que el responsable financiero, registre la apertura del fondo de caja chica, con el correspondiente monto designado.

2) Para que la Secretaria/o General, una vez consumido el 60% del fondo solicite la reposición y registros contables o procedimientos tributarios que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

3) Para que la Secretaria/o General solicite la liquidación del fondo al final del ejercicio fiscal, de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. Los saldos del fondo previo a la liquidación deberán ser depositados en la cuenta de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre por parte de la Secretaria General.

b) Formulario 2.- Este formulario será utilizado para los arqueos del Fondo de Caja Chica.

Artículo 19.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero, Secretaria General y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 20.- Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Director Financiero Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; Código Orgánico Tributario; Norma de Control Interno No. 405-08, emitida por la Contraloría General del Estado; Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Los gastos por concepto del Fondo Fijo de caja chica, dentro de los cinco últimos días de cada mes, serán publicados en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

TERCERA.- La Dirección Financiera, obligatoriamente mantendrán disponibles los recursos, para la reposición del fondo fijo de Caja Chica.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de septiembre de 2015.- Fdo. Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal de Sucre.- Fdo. Ab. Vinicio Tapias Santos. Mg. Sc., Secretario General del GAD Municipal de Sucre.

CERTIFICO: Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en la

Sesión Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 17 y 30 de septiembre del año 2015, respectivamente, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.- Fdo. Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc., Secretario General GAD Municipal de Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de octubre de 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Fdo. Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc., Secretario General GAD Municipal de Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. Bahía de Caráquez, 12 de octubre de 2015.- de conformidad con lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.- Fdo. Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes de octubre de 2015.- Fdo. Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc., Secretario General GAD Municipal de Sucre.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
CONSIDERANDO

Que, en sesiones de concejo celebradas el 16 y 21 de de enero de 2015, se aprobó la reforma a la Ordenanza Reformada que regula la Exoneración de los Impuestos de Acuerdo a la Ley del Anciano, misma que ha sido materia de observación especialmente por parte de personas adultas mayores en lo referente al tiempo y forma de atender sus peticiones como titulares de derechos, al encontrarse en situación de desigualdad, aspecto que debe ser superado, atendiendo a los principios de aplicación de derechos por parte del Estado, que adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan su igualdad, según lo previsto en el inciso 3° del artículo 11 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República señala LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES RECIBIRAN ATENCION PRIORITARIA Y ESPECIALIZADA EN LOS AMBITOS PUBLICOS Y PRIVADOS, EN ESPECIAL EN LOS CAMPOS DE INCLUSION SOCIAL Y ECONOMICA Y PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA. SE CONSIDERAN PERSONAS ADULTAS MAYORES AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS 65 AÑOS DE EDAD.

Que, al respecto, las personas adultas mayores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Anciano, SON BENEFICIARIAS DE ESTA LEY LAS PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE ACREDITEN POR LO MENOS 10 AÑOS DE PERMANENCIA EN EL ECUADOR Y QUE HAN CUMPLIDO 65 AÑOS DE EDAD, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTRAN LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAIS.

PARA ACCEDER A LAS EXONERACIONES O REBAJAS EN LOS SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS ESTIPULADOS EN ESTA LEY, JUSTIFICARAN SU CONDICION UNICAMENTE CON LA CEDULA DE IDENTIDAD O CIUDADANIA O CON EL DOCUMENTO QUE LES ACREDITE SU LEGITIMA CONDICION DE EXTRANJEROS.

Que, al inciso N°1 del Art. 1° del Reglamento de Aplicación Obligatoria de la Ley del Anciano, de igual manera señala PARA DEMOSTRAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS DE LA LEY DEL ANCIANO BASTARA CON LA PRESENTACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.

PARA EL CASO DE LOS JUBILADOS DEL IESS Y BENEFICIARIOS DE MONTEPIO DEL ESTADO, SE ACEPTARA COMO DOCUMENTOS ALTERNOS QUE IDENTIFIQUEN AL ANCIANO, EL CARNET O CREDENCIAL.

Que, en atención a las disposiciones mencionadas anteriormente, en el ejercicio de la garantía de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO.

Art. 1°. Elimínese del literal c) lo siguiente: DE SER NECESARIO LOS USUARIOS ADULTOS BENEFICIARIOS DE LA LEY DEL ANCIANO, MEDIANTE SOLICITUD DIRIGIDA A LA DIRECCION FINANCIERA ACOMPAÑADA DE LA DECLARACION JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PUBLICO, JUSTIFICARAN QUE SUS INGRESOS MENSUALES NO SUPERAN A CINCO REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y QUE.

La Tercera Reforma a la Ordenanza Reformatoria que Regula la Exoneración de los Impuestos de Acuerdo a la Ley del Anciano, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y siete días del mes de septiembre de 2015.- Fdo. Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde GAD Municipal de Sucre.- Fdo. Ab. Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc., Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre.-

CERTIFICO: Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en la Sesiones Extraordinaria y Ordinaria del 11 y 17 de septiembre del año 2015, respectivamente, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.- Fdo. Ab. Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc., Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre.-

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de septiembre de 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Fdo. Ab. Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc., Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre.-

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. Bahía de Caráquez, 28 de septiembre de 2015.- de conformidad con lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.- Fdo. Ing. Manuel Gilces Mero. Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de 2015.- Fdo. Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc., Secretario General GAD Municipal de Sucre.-